

Constancia Secretarial: A Despacho el presente proceso con solicitud de aceptación de la cesión del crédito y renuncia de poder. Sírvase proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO OSORIO BEDOYA
RADICADO	76-126-40-89-001-2017-00021-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO No. 137
TEMAS Y SUBTEMAS	CESIÓN DE CRÉDITO Y RENUNCIA DE PODER
DECISIÓN	AUTO ACEPTA CESION Y RENUNCIA A PODER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calima El Darién (Valle del Cauca), veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a Despacho el anterior proceso para disponer sobre la cesión del crédito, celebrada entre la entidad demandante Banco de Bogotá S. A. – y Patrimonio Autónomo FC – Cartera Banco de Bogotá III - QNT.

De acuerdo con lo dispuesto, en el artículo 1959 y s.s., del Código Civil, encuentra viable el Juzgado aceptar la cesión del crédito aquí presentada por la entidad cedente y cesionarios.

Así mismo recibido el memorial a través del cual el apoderado del demandante renuncia al poder conferido dentro del presente proceso, se procederá a aceptar la misma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el escrito de renuncia fue enviado vía correo electrónico a la dirección de correo electrónico para efectos de notificación del demandante, habiéndose cumplido entonces con lo preceptuado en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ACEPTAR la cesión del crédito, conforme la cesión presentada por la entidad cedente Banco de Bogotá S. A. identificado con Nit. 860.002.964-4, a favor del Patrimonio Autónomo FC – Cartera Banco de Bogotá III - QNT con Nit. No. 830.053.994-4. En consecuencia téngase al Grupo cesionario como demandante en este proceso ejecutivo adelantado contra el Señor Carlos Alberto Osorio Bedoya, identificado con C.C. No. 16.665.827.

2º. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia al demandado Señor Carlos Alberto Osorio Bedoya, identificado con C.C. No. 16.665.827, para los fines legales pertinentes.

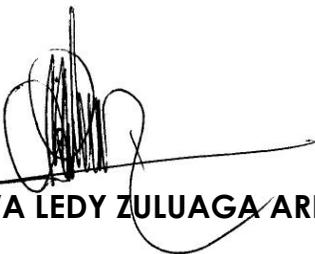
3°. ADMITIR la renuncia presentada por el Doctor Juan Carlos Zapata González de continuar llevando la representación judicial de la parte actora Banco de Bogotá S. A.

5°. Por secretaria PÓNGASE en conocimiento de la apoderada Especial el expediente digital para su conocimiento y desarrollo de actividades procesales.

6.º REQUIERASE a la cesionaria Patrimonio Autónomo FC – Cartera Banco de Bogotá III - QNT con Nit. No. 830.053.994-4, a efectos de que designe apoderado judicial para que continúe con la representación dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 023 de hoy veintisiete (27) de febrero del año 2023, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARÍA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4049cce8723427f309d5232422aa564d9f3599077354a96bb155ff7bef3e1970**

Documento generado en 24/02/2023 04:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto No. 138
Proceso: Verbal de Pertenencia
Radicado: 76 126 40 89 001 2022 00120 00
Demandante: Miguel Ángel Varón Castro
Demandados: Ángela Inés Franco de Miranda y otros

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calima El Darién (Valle del Cauca), veinticuatro (24) de febrero del año
dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que al proceder el despacho a la revisión del presente proceso observa que involuntariamente se consignó en el auto No. 993 del 13 de diciembre de 2022 como nombre del Curador Ad Litem designado dentro del presente proceso al Dr. José Fernando Lamos Gálvez, siendo el correcto el de Juan Fernando Lamos Gálvez; se procederá a su corrección para los trámites pertinentes subsiguientes.

En tal virtud el despacho;

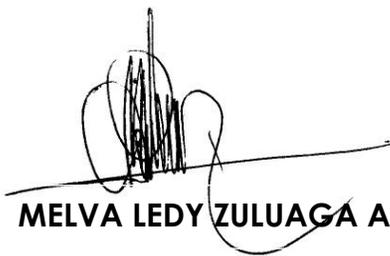
RESUELVE:

1°. DESIGNAR como curador ad – litem de las personas indeterminadas al doctor Juan Fernando Lamos Gálvez, identificado con la C.C. No. JUAN FERNANDO LAMOS GALVEZ C.C. No. 1.140.847.754 y T. P. No. 301.002 del Consejo Superior de la Judicatura.

2°. NOTIFÍQUESE en debida forma la designación al doctor Juan Fernando Lamos Gálvez, quien deberá concurrir a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE;

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado No. 023 de hoy veintisiete (27) de febrero del año 2023, a las 8:00 A. M.


ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARÍA

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea5e36d0215609f6d03f3a0da39a86eca4571ce8fcb8aa73d0578dcf9d59b8ed**

Documento generado en 24/02/2023 04:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. A despacho de la señora Juez, la anterior prueba anticipada de interrogatorio de Parte. Sírvase proveer. Febrero 10 de 2023.


Ángela Ma. Mosquera Vasco
Secretaria

PROCESO	PRUEBA ANTICIPADA
DEMANDANTE	PEDRO TOMAS BERNAL BERNAL
DEMANDADO	MARGARITA LONDOÑO CASTAÑEDA
RADICADO	76-126-40-89-001-2023-00001-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO No. 132
TEMAS Y SUBTEMAS	ADMISIÓN DE PRUEBA ANTICIPADA
DECISIÓN	ADMISIÓN SOLICITUD PRUEBA ANTICIPADA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima el Darién – Valle del Cauca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado de la parte solicitante el señor Pedro Tomas Bernal Bernal, se cite a interrogatorio a la señora Margarita Londoño Castañeda, a fin de que absuelva el cuestionario que en sobre cerrado aportara al despacho, reservándose la posibilidad de interrogar oralmente el día de la diligencia.

Conforme lo consagrado en los artículos 184, 198 y 202 del Código General del Proceso, se accede a la práctica del mismo.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1º. AVOCAR el conocimiento de la presente prueba anticipada de interrogatorio de parte solicitada por el señor Pedro Tomas Bernal Bernal, donde funge como absolvente la señora Margarita Londoño Castañeda.

2º. DECRETAR el interrogatorio de parte a la señora Margarita Londoño Castañeda, identificada con la cedula de ciudadanía N.º 29.433.757.

3º. Fijar como fecha para escuchar en audiencia de interrogatorio de parte de manera virtual, a la señora Margarita Londoño Castañeda, el día veintitrés (23) de marzo del año en curso, a las nueve de la mañana (9:00 a. m.).

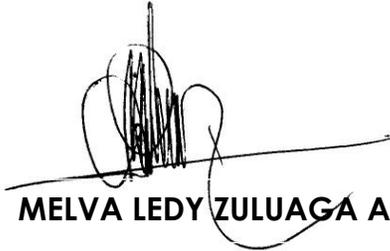
4º. NOTIFÍQUESELE personalmente el presente proveído a la señora Margarita Londoño Castañeda, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 en concordancia con el artículo 291 del Código General del

Proceso y/o conforme lo consagrado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

5°. Diligenciado en legal forma la presente solicitud Extraproceso, remítasele el expediente digital a la parte interesada para los fines legales consiguientes, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 023 de hoy veintisiete (27) de febrero del año 2023, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

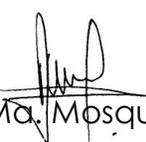
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcb5e2c66b8c6cfd92c533320df403487e2b1fa1c54f9f4a3ed7cdafc3e22fbf**

Documento generado en 24/02/2023 04:17:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia Secretarial. A despacho de la Señora Juez el presente proceso, con solicitud de la parte demandante. Sírvase proveer. Febrero 17 de 2023.


Ángela M. Mosquera Vasco
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFAMILIAR ANDI- COMFANDI
DEMANDADO	OSCAR IVÁN HOLGUÍN ARANGO
RADICADO	76-126-40-89-001-2023-00035-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO No. 134
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISIÓN DEL AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR
DECISIÓN	MODIFICA AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Calima el Darién – Valle del Cauca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

1.1. Procede el despacho previa revisión del presente proceso, a resolver la solicitud interpuesta sobre el auto que decreta la medida cautelar y como consecuencia de ello realizar la modificación del Auto No. 079 del ocho (8) de febrero de 2023, en virtud a que la cedula de ciudadanía enunciada en la providencia a modificar no pertenece a la del demandado.

II.- ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES

2.1. A través del Auto No. 079 del del ocho (8) de febrero de 2023 referido anteriormente, en el numeral primero de la parte resolutive, se plasmó como cedula de ciudadanía del demandado señor Oscar Iván Holguín Arango la C.C. NO. 1.112.821.841.

2.2. Ahora bien, de la revisión realizada a la providencia podemos evidenciar que efectivamente se incurrió en error, pues la cedula enunciada no corresponde a la aportada en la demanda por la parte accionante para identificación del demandado señor Oscar Holguín Arango, razón por la cual le asiste razón al extremo demandante.

La medida cautelar solicitada por la apoderada judicial de la demandante consiste en decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que posea o llegare a depositar a cualquier título el demandado señor Oscar Holguín Arango, en las entidades enunciadas en la solicitud, como quiera que esta es pertinente de acuerdo con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretara la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Modificar el numeral primero de la parte resolutive del Auto No. 079 del ocho (8) de febrero de 2023 proferido por este Despacho Judicial dentro del proceso Ejecutivo, radicado al 76 126 40 89 001 2023 00035 00, el cual quedara del siguiente tenor;

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o que llegare a depositar a cualquier título, la demandado señor Oscar Iván Holguín Arango, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.112.881.871, hasta la suma de \$23.058.097, 73, en las siguientes entidades bancarias, en cuentas corriente, de ahorro o CDT; BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA, BANCO FALABELLA S.A., BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO W S.A. Y NEQUI.

2°. Haga parte integral el presente Auto del Auto No. 079 del del ocho (8) de febrero de 2023 proferido por este mismo despacho dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 023 de hoy veintisiete (27) de febrero del año 2023, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7251cfe911af7759fe4b82604fb32568525930f56fa0a6e81fca9b2973e41fb8**

Documento generado en 24/02/2023 04:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. A Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ejecutivo, a fin de determinar la viabilidad de su admisión. Sírvase proveer. Febrero 16 de 2023.


Ángela Ma. Mosquera Vasco
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MYRIAN PEÑA DE COLORADO
RADICADO	76-126-40-89-001-2023-00048-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO No. 135
TEMAS Y SUBTEMAS	ADMISIÓN DEMANDA
DECISIÓN	ADMISIÓN DEMANDA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calima el Darién – Valle del Cauca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante apoderada judicial, el Banco Agrario de Colombia S.A., solicita se libre mandamiento de pago contra la Señora Myrian Peña de Colorado y el señor Arcadio de Jesús Colorado Arenas, mayores de edad y residentes en este municipio, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Siendo revisada la demanda encuentra el despacho que fue elaborada conforme a las normas legales, esto es el artículo 82 y ss., del C. G. P., y estando respaldada con título para la ejecución (Pagaré No. 069646100007526 de fecha doce (12) de diciembre de 2018 contentiva de la obligación), a favor de la BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., el cual presta mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 431 Ibídem, dejándose precisado que los intereses se liquidarán de manera fluctuante teniendo en cuenta la certificación que al efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia en torno al interés corriente Bancario.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago dentro del presente proceso Ejecutivo, a favor del Banco Agrario De Colombia S.A., identificado con el NIT No. 800.037.800-8 en contra la señora Myrian Peña de Colorado identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.500.961 y el señor Arcadio de Jesús Colorado Arenas de cedula de ciudadanía No. 6.268.540; por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **seis millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos noventa y nueve pesos M/CTE.** (\$6.999.899. 00), por concepto

de capital insoluto representado en el Pagaré No. 069646100007526 de fecha doce (12) de diciembre de 2018, contentiva de la obligación.

1.2 Por la suma de **ciento cuarenta y un mil setecientos cuarenta y nueve pesos M/CTE.** (\$141.749, 00), por concepto de intereses corrientes causados desde el día veinte (20) de junio de 2020 hasta el día veintitrés (23) de noviembre del 2020.

1.3 Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital, desde el día veinticuatro (24) de noviembre de 2020, hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación, conforme la tasa que expida la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. Désele a esta demanda el trámite señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO. Notifíquese este auto a los demandados en los términos indicados en el artículo 291 del Código General Del Proceso, enterándola además que se le concede un término de cinco (5) días para cancelar y cinco (5) días más para proponer excepciones si a bien lo tiene.

CUARTO: RECONOCER personería para que actúe en este asunto en representación del Banco Agrario de Colombia S.A. y conforme al poder conferido, a la Dra. Aura María Bastidas Suarez, abogada portadora de la T. P. No. 267.907 del C.S.J, con C.C. No. 1.144.167.665.

QUINTO. CONCEDER a Lina Marcela Arias Martínez, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.855.951, portadora de la L.T. No. 30.992 del C.S.J., Suanny María Mosquera Guerrero identificada con cedula de ciudadanía No. 1.151.966.462, Juan David Rodríguez Giraldo, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.792.784, portador de la T.P. No. 397.296 del C.S.J., personería jurídica para actuar como dependiente judicial de la Doctora Aura María Bastidas Suarez conforme a las facultades expuestas, bajo su responsabilidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 023 de hoy veintisiete (27) de febrero del año 2023, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9735af35c18cfd839b7fb19667fa45656a54e21cce6d5f352620c8af70264186**

Documento generado en 24/02/2023 04:09:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>